

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*DECRETO 234/2001, de 16 de octubre, por el que se desconcentran determinadas funciones en materia de gasto y contratación en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.*

El artículo 34.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, dispone que la Administración de la Comunidad Autónoma sirve con objetividad a los intereses generales de Andalucía, de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación.

Mediante el Decreto 282/1995, de 14 de noviembre, se desconcentraron en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, entre otras, las facultades que correspondían al órgano de contratación conforme a la entonces vigente Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, en materia de contratos de obra, suministros, consultoría y asistencia, servicios y trabajos específicos y concretos no habituales de la Administración, con los límites que, por razón de su cuantía, se establecieron, asimismo, en el mencionado Decreto.

La reforma de la legislación en materia de contratos de las Administraciones Públicas, que ha culminado con la aprobación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, ha supuesto, entre otros aspectos, la desaparición de la figura del contrato para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales. Por otra parte, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., establece que desde el 1 de enero de 1999 los importes monetarios en las normas autonómicas, cuando utilicen la peseta como unidad de cuenta, deberán hacer constar a continuación el importe equivalente en euros al tipo de conversión.

A lo anterior se añade la necesidad de incrementar la cuantía de los límites establecidos en el precitado Decreto 282/1995 para los contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios, con el fin de adecuarlos a las actuales exigencias de la contratación administrativa en el ámbito de los servicios periféricos. Queda así justificada la conveniencia de modificar el vigente régimen de competencias desconcentradas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, que conlleva a su vez la de derogar dicho Decreto.

En su virtud, con aprobación de la Consejería de Justicia y Administración Pública, a propuesta de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de octubre de 2001,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Competencias en materia de gestión del gasto.

Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en materia de gestión del gasto, las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición de pagos a que se refiere el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, en relación con los créditos presupuestarios que por la Secretaría General Técnica se asignen a cada Delegación Provincial para atender a los gastos propios de los servicios a su cargo, cualquiera que sea la naturaleza y cuantía de éstos, así como las funciones de confección y justificación de nóminas del personal al servicio de

las mismas, con el reflejo de incidencias y, en su caso, retención de haberes.

Artículo 2. Competencias en materia de contratación administrativa.

Se desconcentran en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico todas las facultades que corresponden al órgano de contratación, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio, y demás normativa que sea de aplicación, para contratar en relación con la gestión de los créditos para gastos propios de los Servicios a su cargo, con los límites siguientes:

a) Contratos de obras por un importe igual o inferior a cincuenta millones de pesetas (300.506,05 euros).

b) Contratos de suministros, consultoría y asistencia y servicios por un importe igual o inferior a quince millones de pesetas (90.151,82 euros) en cada caso.

Disposición Transitoria Unica. Expedientes iniciados a la entrada en vigor del Decreto.

Los expedientes que a la entrada en vigor de este Decreto estuvieren iniciados continuarán tramitándose, hasta su total conclusión, conforme al régimen previsto al inicio de los mismos.

Disposición Derogatoria Unica. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en especial el Decreto 282/1995, de 14 de noviembre.

Disposición Final Primera. Habilitación para desarrollo y cumplimiento.

Se faculta al Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico para dictar las normas e instrucciones complementarias para el desarrollo y cumplimiento del contenido del presente Decreto.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2001

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/1994, interpuesto por la entidad Yesoval, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 34/1994, interpuesto por la entidad «Yesoval, S.A.» contra Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de fecha 6 de octubre de 1993, por la que se resolvió declarar la caducidad del permiso de Exploración denominado «Amistad» núm. 7.483 de las provincias de Sevilla y Cádiz, y de la que era titular la Compañía Minera Yesoval, no admitiéndose nuevas solicitudes para recursos distintos de los que, en su caso, estuviesen reservados a favor del Estado hasta que se convoque el concurso a que se refiere el artículo 39 de la vigente Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, se ha dictado sentencia por la Sección Tercera de la Sala de lo Contenen-

cioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 26 de enero de 1996, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad "Yesoval, S.A.", contra la Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 6 de octubre de 1993, por la que se declara la caducidad del permiso de Exploración denominado "Amistad" núm. 7.483 de las provincias de Sevilla y Cádiz, por ser conforme con el ordenamiento jurídico, con el fundamento que se deduce de la presente Resolución; sin hacer expresa condena de costas procesales.»

En el recurso de casación núm. 2507/1996, tramitado ante la Sala Tercera, Sección Tercera, del Tribunal Supremo, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Palma Villalón, en representación de Yesoval, S.A., contra la expresada sentencia, se ha dictado, con fecha 18 de junio de 2001, la sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: No ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Antonio de Palma Villalón, en representación de Yesoval, S.A., contra la sentencia dictada con fecha 26 de enero de 1996 en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/1994 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. Con imposición de las costas a la parte recurrente.»

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º 5 de la Orden de 8 de julio de 1996, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 2 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 21 de septiembre de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a la empresa Gas Natural, SDG, SA, la autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto de la red Herrera-Puente Genil-Estepa, en las provincias de Sevilla y Córdoba. Expediente E-TD.27/00. (PP. 2710/2001).*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. La empresa Gas Natural, S.D.G., S.A., con CIF núm. A-8015497 y domicilio a efectos de notificaciones en Avenida de América núm. 38, C.P. 28028, Madrid, representada por don José Muñoz Blázquez, con DNI núm. 8.635.430, según acreditada en la Escritura de Poder otorgada por el Notario de Barcelona don Angel Martínez Surrión, presenta con fecha 22.9.99 en el Registro Central de la anterior Consejería de Trabajo e Industria escrito de solicitud de autorización administrativa previa para la construcción del gasoducto «Red de Herrera-Puente Genil-Estepa». Acompaña a la solicitud el proyecto técnico suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis María Puente Nicasio, Colegiado en Madrid con el núm. 11.094 y Visado por el correspondiente Colegio profesional el 15.7.99 y núm. 108.297 de su registro, al que se une la relación concreta e individualizada de los bienes

y derechos afectados para los que solicita la expropiación forzosa y la servidumbre de paso, así como el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

II. La solicitud y documentación aportada, al afectar el trazado propuesto del gasoducto a las provincias de Sevilla y Córdoba, en la parte que corresponde a cada una de ellas, es remitida con fecha 19.11.99 a las correspondientes Delegaciones Provinciales de la entonces Consejería de Trabajo e Industria para la tramitación de su respectivo expediente, sometiénolo a la preceptiva información pública. Igualmente se solicita de la Consejería de Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental, a cuyo fin se le remite el Estudio presentado por la entidad solicitante.

III. Con fecha 6.9.00 y registro núm. 43.826, se recibe en esta Dirección General la Resolución del Director General de Prevención y Calidad Ambiental de fecha 26 de octubre de 2000, por la que se realiza la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto del gasoducto «Red Herrera-Puente Genil-Estepa», la cual es remitida por el Servicio de Energía de esta Dirección General a las Delegaciones Provinciales de esta Consejería en Córdoba y Sevilla, para unirla a sus respectivos expedientes, según consta en los oficios de fecha 13.11.00, registros de salida números 3.824 y 3.825, respectivamente, de fecha 14.11.00.

IV. Con fecha 11.9.01 y registro núm. 37.454, se recibe procedente de la Delegación Provincial de esta Consejería en Córdoba (R.S. núm. 26.106 de fecha 7.9.01) el Expediente núm. 99/131-RGC, que conforma la documentación obtenida en la tramitación del proyecto del gasoducto en la parte que corresponde al trazado en la provincia de Córdoba, al que se acompaña el Informe preceptivo de dicha Delegación Provincial.

V. Con fecha 17.9.01 y registro núm. 38.326, se recibe, procedente de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla (R.S. núm. 15.873 de fecha 12.9.01), el expediente núm. 215.880, que conforma la documentación obtenida en la tramitación del proyecto del gasoducto en la parte que corresponde al trazado en la provincia de Sevilla, al que se acompaña el informe preceptivo de dicha Delegación Provincial.

VI. La documentación citada en los puntos anteriores, con todos los antecedentes obrantes en esta Dirección General, se unen en un solo expediente que se identifica con el núm. E-TD-27/00 de su registro, el cual es sometido a estudio y comprobación por parte del Servicio de Energía, que encontrándolo de conformidad, propone su resolución favorable en base a los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Para poder otorgar la autorización solicitada, se han de cumplir los requisitos señalados en:

- Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, especialmente lo señalado en su artículo 67.
- Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
- Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, art. 17.
- Ley 7/1994, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo. Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ámbito de su competencia, el autorizar aquellas instalaciones cuyo aprovechamiento no afecte a otras Comunidades, según lo dispuesto en los artículos 3.3 y 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.